



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00768-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40000872** con una antelación no superior a un (1) mes.

2º APORTAR copia de la Escritura Pública No. **3888** del 22 de octubre de 1987 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá.

3º ACLARAR los hechos y las pretensiones de la demanda, **advirtiendo** que la cancelación del gravamen hipotecario **sólo puede ser consecuencia de la previa declaración de extinción**, por cualquiera de los modos consagrados en el art. 1625 del C.C., de las obligaciones dinerarias que aquél garantizaba, es decir, en atención al principio del derecho conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en el sub examine, probada y declarada la solución del crédito, procede ordenar la cancelación de su garantía – num. 4 y 5 art. 82 C.G.P.

4º ACREDITAR que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad [núm. 7 art. 90 CGP].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4411bd64199ee7fc0b6a7e45f55f2bd59953d96f5679a77156a753be52ff729f

Documento generado en 14/10/2021 04:50:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 15 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.